

RESOLUCION S.P. y M.E. y Emp. 80/20

Buenos Aires, 29 de agosto de 2020

B.O.: 31/8/20

Vigencia: 31/8/20

Procedimiento tributario. Facturación y registración. [Ley 27.440 –Tít. I–](#). Régimen de facturas de crédito electrónicas MiPyMEs. [Res. Grales. A.F.I.P. 4.367/18](#) y [4.723/20](#) y [Res. S.S.P. 5/19](#).

Empresas grandes que queden obligadas a su cumplimiento. Notificación en su domicilio fiscal electrónico. Plazo excepcional a partir del cual se deberá cumplir con la obligación. [Res. M.D.P. 338/20](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el art. 1 de la Res. M.D.P. 338, de fecha 8 de julio de 2020, del Ministerio de Desarrollo Productivo, por el siguiente:

“Artículo 1 – Establécese, con carácter de excepción, que aquellas empresas que sean incorporadas en la actualización del corriente año del universo de ‘Empresas grandes’, conforme lo dispuesto en el art. 2 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.367, de fecha 19 de diciembre de 2018, y el art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.723, de fecha 27 de mayo de 2020, ambas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, serán sujetos obligados al presente régimen a partir del primer día hábil del mes de diciembre posterior a su publicación”.

Art. 2 – Sustitúyese el art. 2 de la Res. M.D.P. 338/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo, por el siguiente:

“Artículo 2 – Establécese, con carácter de excepción, que aquellas empresas que sean excluidas en el corriente año del universo de ‘Empresas grandes’, publicado anualmente por la Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme lo dispuesto en el art. 2 de la mencionada Res. Gral. A.F.I.P. 4.367/18 y el art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.723/20 ambas de la citada Administración Federal, dejarán de ser sujetos obligados al presente régimen a partir del primer día hábil del mes de diciembre posterior a la publicación de la referida actualización anual”.

Art. 3 – La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De forma.